

V ENCONTRO INTERNACIONAL DO CONPEDI MONTEVIDÉU – URUGUAI

HISTÓRIA DO DIREITO

JANAÍNA RIGO SANTIN

MARÍA ROSARIO LEZAMA FRAGA

Todos os direitos reservados e protegidos.

Nenhuma parte deste livro poderá ser reproduzida ou transmitida sejam quais forem os meios empregados sem prévia autorização dos editores.

Diretoria – CONPEDI

Presidente - Prof. Dr. Raymundo Juliano Feitosa – UNICAP

Vice-presidente Sul - Prof. Dr. Ingo Wolfgang Sarlet – PUC - RS

Vice-presidente Sudeste - Prof. Dr. João Marcelo de Lima Assafim – UCAM

Vice-presidente Nordeste - Profa. Dra. Maria dos Remédios Fontes Silva – UFRN

Vice-presidente Norte/Centro - Profa. Dra. Julia Maurmann Ximenes – IDP

Secretário Executivo - Prof. Dr. Orides Mezzaroba – UFSC

Secretário Adjunto - Prof. Dr. Felipe Chiarello de Souza Pinto – Mackenzie

Representante Discente – Doutoranda Vivian de Almeida Gregori Torres – USP

Conselho Fiscal:

Prof. Msc. Caio Augusto Souza Lara – ESDH

Prof. Dr. José Querino Tavares Neto – UFG/PUC PR

Profa. Dra. Samyra Haydêe Dal Farra Napolini Sanches – UNINOVE

Prof. Dr. Lucas Gonçalves da Silva – UFS (suplente)

Prof. Dr. Fernando Antonio de Carvalho Dantas – UFG (suplente)

Secretarias:

Relações Institucionais – Ministro José Barroso Filho – IDP

Prof. Dr. Liton Lanes Pilau Sobrinho – UPF

Educação Jurídica – Prof. Dr. Horácio Wanderlei Rodrigues – IMED/ABEDI

Eventos – Prof. Dr. Antônio Carlos Diniz Murta – FUMEC

Prof. Dr. Jose Luiz Quadros de Magalhaes – UFMG

Profa. Dra. Monica Herman Salem Caggiano – USP

Prof. Dr. Valter Moura do Carmo – UNIMAR

Profa. Dra. Viviane Coêlho de Séllos Knoerr – UNICURITIBA

Comunicação – Prof. Dr. Matheus Felipe de Castro – UNOESC

H673

História do direito [Recurso eletrônico on-line] organização CONPEDI/UdelaR/Unisinos/URI/UFSM /Univali/UPF/FURG;

Coordenadores: Janaina Rigo Santin, Maria Rosario Lezama Fraga – Florianópolis: CONPEDI, 2016.

Inclui bibliografia

ISBN: 978-85-5505-264-4

Modo de acesso: www.conpedi.org.br em publicações

Tema: Instituciones y desarrollo en la hora actual de América Latina

1. Direito – Estudo e ensino (Pós-graduação) – Encontros Internacionais. 2. História do direito. I. Encontro Internacional do CONPEDI (5. : 2016 : Montevideu, URU).

CDU: 34



V ENCONTRO INTERNACIONAL DO CONPEDI MONTEVIDÉU – URUGUAI

HISTÓRIA DO DIREITO

Apresentação

Nos eventos promovidos pelo CONPEDI, a análise interdisciplinar é fator desejável e que acrescenta um salto qualitativo nas pesquisas jurídicas. No Grupo de Trabalho História do Direito I, tenciona-se conjugar duas áreas do conhecimento que apresentam constante interpenetração: o Direito, enquanto Ciência Social Aplicada, e a História, enquanto Ciência Humana. Procura-se fornecer um embasamento teórico relativo ao fenômeno jurídico enquanto instrumento racional de poder, investigando o processo histórico de formação das instituições jurídico-políticas e os consequentes reflexos na atualidade.

Quando se toma a História como uma acumulação crítica de fatos, fenômenos e experiências vividas, é possível perceber sua relevância para o estudo do Direito e de sua aplicabilidade. É impossível analisar os institutos e as instituições jurídicas e políticas sem situá-las em um contexto histórico, identificado em um marco temporal e regional. Na mesma senda, o estudo dos eventos históricos necessita do estudo do ordenamento jurídico vigente à época dos fatos e eventos investigados, condicionante e também condicional pelos movimentos históricos.

Não obstante que a "História do Direito" é uma disciplina que lida com o estudo do fenômeno jurídico na sua perspectiva histórica evolutiva, alguns pesquisadores a incluem nas Ciências Jurídicas e outros a consideram dentro da História. A dualidade desse olhar influencia a consideração de sua natureza e, como é esperado, também se reflete nas diferentes apresentações dos autores abaixo relacionados.

Os trabalhos apresentados no Grupo de Trabalho História do Direito I foram extremamente qualificados, seguindo abaixo a sua apresentação:

No artigo "A atuação política e jurisprudencial do TST no período de 1986 a 2004, sua autora Lígia Barros de Freitas buscou demonstrar, no período estudado, a atuação política do TST e de seus presidentes junto aos demais poderes (de uma atuação tímida e com pouca visibilidade para uma atuação pública e propositiva). A principal fonte para o estudo foi a Revista do Tribunal Superior do Trabalho, publicação oficial do TST.

Dando continuidade na temática relativa às perspectivas históricas do direito do trabalho, o texto de Claudio Pedrosa Nunes, intitulado "Perspectivas Propedêuticas para uma Teoria

Geral do Direito Laboral Medieval-Tomista" apresentou um conjunto de fatos e dados jurídico-históricos que permitiram constatar a existência de normas de regulação do trabalho humano na baixa Idade Média, com perspectiva de formação de uma propedêutica teoria geral do direito laboral medieval-tomista. Buscou investigar as principais transformações econômicas e sociais da sociedade medieval tardia e suas conexões com as formas de trabalho humano, em especial a partir da obra de Tomás de Aquino,

Por sua vez, Thiago Ribeiro De Carvalho e Judith Aparecida De Souza Bedê apresentaram o trabalho "A Evolução do Processo Cautelar Brasileiro". Identificaram que o processo cautelar brasileiro iniciou-se pela primeira lei processual não penal, que foi o Regulamento 737/1850, passando em seguida pelos códigos de processo civil estaduais, pelo código de processo de 1939 e, por fim, pelo código de 1973.

No artigo "Bacharelismo e Relações de Poder: análise crítica das instituições jurídicas e políticas brasileiras", as autoras Janaína Rigo Santin e Eliane Toffolo analisaram o instituto do bacharelismo e a atuação das primeiras Faculdades de Direito brasileiras, os quais tiveram papel dominante na formação das instituições jurídicas e políticas, bem como as relações sociais da fase imperial e da primeira república no Brasil. Tais fatores contribuíram de maneira relevante para a construção da sociedade brasileira e trazem reflexos até hoje, em especial quando se fala da apropriação privada da coisa pública.

A importância da participação dos bacharéis na história jurídico-política brasileira também está presente no artigo de Jordhana Maria de Vasconcellos Valadão Cardoso Costa Gomes e Felipe Quintella Machado de Carvalho, intitulado "Augusto Teixeira de Freitas, a Escravidão e a sua Carta de Renúncia à Presidência do Instituto dos Advogados Brasileiros em 1857". No ano em que se comemoram duzentos anos do nascimento desse importante jurista, a pesquisa apresenta uma análise da carta em que pediu demissão da presidência do Instituto dos Advogados Brasileiros em 1857, complementada por ideias que constam na Consolidação das Leis Civis e no Esboço do Código Civil, para corroborar o entendimento de que o jurista era pessoalmente contrário à escravidão.

Alfredo de Jesus Dal Molin Flores, autor do artigo "Aproximação à Linguagem Jurídica dos Cabidos Indígenas no período 'indiano' (hispano-colonial)", busca em sua investigação apresentar algumas noções de caráter jurídico e político que os "cabildantes" utilizaram em textos da época colonial que ainda há registro. Tais textos, de modo general pertencentes ao período posterior à expulsão dos jesuítas, seriam atas e cartas redigidas em castelhano ou em língua indígena, em que visões políticas e jurídicas se misturam a solicitações dos interessados.

Por fim, encerrando esta apresentação, Denis Guilherme Rolla, no estudo intitulado "Alberto Torres e a Organização Nacional Saquarema", reafirma o discurso de Alberto Torres dentro de uma dinâmica de aceitação de uma dualidade do pensamento brasileiro quanto a soluções para os problemas do “atraso nacional”, dualidade essa representada pelas denominações de “saquaremas” e “luzias”. A comparação demonstra um diálogo intertemporal entre Alberto Torres e Christian Lynch, transparecendo sua ligação com o pensamento “saquaremista”.

Assim, é com grande satisfação que apresentamos a comunidade jurídica a presente obra. Que todos possam se valer dos inúmeros ensinamentos aqui presentes.

Profa. Dra. Janaína Rigo Santin - Pós Doutora em Direito pela Universidade de Lisboa, Portugal, com bolsa CAPES. Doutora em Direito pela UFPR. Mestre em Direito pela UFSC. Advogada e Professora Titular da UPF. Professora da UCS. Faz parte do corpo docente permanente do Mestrado em Direito e do Doutorado em História da Universidade de Passo Fundo. Professora convidada do Mestrado em Ciências Jurídicas-Econômicas e Desenvolvimento e do Mestrado em Governança e Gestão Pública da Universidade Agostinho Neto, em Luanda, Angola-África.

Profa. Dra. María Rosario Lezama Fraga - Diretora do Instituto de História do Direito e Direito Romano, na Faculdade do Direito, UDELAR. Doutora em Direito e Ciências Sociais, pela Universidade da República Oriental do Uruguai, UDELAR - Mestre em Direito Empresarial, pelo Instituto de Estudos de Negócios da Universidade de Montevidéu, UME. Advogada especializada em Direito Financeiro e Bancário. Professora de Evolução das Instituições Legais, em Doutorado em Direito da UDELAR. Professora de História do DIREITO em Licenciatura em Relações de Trabalho e Relações Internacionais, UDELAR. Professora de Negociação, em Licenciatura em Relações de Trabalho e Relações Internacionais, UDELAR.

APROXIMAÇÃO À LINGUAGEM JURÍDICA DOS CABIDOS INDÍGENAS NO PERÍODO "INDIANO" (HISPANO-COLONIAL)

APROXIMACIÓN AL LENGUAJE JURÍDICO DE LOS CABILDOS INDÍGENAS EN EL PERÍODO INDIANO

Alfredo de Jesus Dal Molin Flores

Resumo

Busca-se nessa investigação apresentar algumas noções de caráter jurídico e político que os "cabildantes" utilizaram em textos da época colonial que ainda há registro. Esses textos, de modo general pertencentes ao período posterior à expulsão dos jesuítas, seriam atas e cartas redigidas em castelhano ou em língua indígena em que visões políticas e jurídicas se misturam a solicitações dos interessados. Ademais, deve-se recordar que nessa época no Paraguai colonial a escrita em guarani começa a consolidar-se entre os principais dos "pueblos" para fins próprios de seu contexto.

Palavras-chave: Cabidos indígenas, Noções jurídico-políticas, Escrita em guarani, Período "indiano" tardio, Expulsão dos jesuítas

Abstract/Resumen/Résumé

Se busca en esa investigación presentar algunas nociones de carácter jurídico y político que los cabildantes han utilizado en textos de la época indiana que todavía hay registro. Esos textos, de modo general pertenecientes al período posterior a la expulsión de los jesuitas, serían actas y cartas redactadas en castellano o en lengua indígena en que visiones políticas y jurídicas se entremezclan a las solicitudes de los interesados. En esa época en el Paraguay colonial la escrita en guaraní empieza a consolidarse entre los principales de los pueblos para fines propios de su contexto histórico.

Keywords/Palabras-claves/Mots-clés: Cabildos indígenas, Nociones jurídico-políticas, Escrita en guaraní, Período indiano tardío, Expulsión de los jesuitas

INTRODUCCIÓN

El escenario que se nos presenta actualmente, en términos de los estudios del período colonial indiano, ha desarrollado un sinnúmero de conquistas respecto a la historiografía que se impartió desde el comienzo del proceso de independencia liberal de América. Más allá del límite de una historiografía oficial, de alta cultura o biografista, que buscaba criterios que eran considerados como “científicos”, eso a la luz de los patrones de mediados del siglo XIX, en el momento actual se puede aseverar que se consolidó un abanico de lecturas y metodologías de la historia que predispone al historiador a cruzar y aplicar varios métodos históricos para que se pueda comprender más profundamente determinados períodos y fenómenos.

Profundamente relacionada a ese convencimiento actual, de superación de rigorismos metodológicos descendientes de sistemas filosóficos de la Ilustración tardía, estaría la historia del derecho indiano, con su aporte de debates sobre los métodos de estudio y enseñanza de la experiencia jurídica en las Indias occidentales, conforme fue consolidando algunos consensos a partir del trabajo del profesor Ricardo Levene, eso desde los años 1920. El surco histórico-jurídico seguramente puede dar su contribución cuando se está acompañando la historia de las instituciones jurídicas y políticas del período indiano. En ese marco referencial se encuadra el presente trabajo.

De esa manera, partiendo de esa perspectiva, se intentará establecer una propuesta de aproximación histórico-jurídica a esos temas vinculados a la historia de las misiones jesuíticas en los territorios de frontera entre los espacios platinos y los dominios luso-brasileños. Entre los variados aspectos singulares de ese escenario fronterizo, y como fruto de algunas de esas conquistas actuales de la historiografía, estaría la percepción de la relevancia de la producción de textos por parte de los indígenas a partir del aprendizaje que se desarrolló en las prácticas de enseñanza de lenguas en los pueblos que confederados formaban la Provincia jesuítica del Paraguay en los siglos XVII y XVIII. Conforme apunta Eduardo Neumann en su reciente obra *Letra de indios*, la ascensión de la cultura escrita entre los guaraníes genera, como un primer impacto dentro de las contingencias que se agravaban con el Tratado de Madrid de 1750, todo un conjunto de mejoramiento de la comunicación interna y externa a los pueblos y la defensa de la memoria de sus tradiciones, eso en consecuencia de la aprehensión por los dirigentes de los pueblos de esa herramienta que es la escrita.

La tendencia de los indígenas en sus escritos fue utilizar a la lengua guaraní misionera que platicaban en los pueblos, demostrando así en documentos su idiosincrasia y demandando respeto a sus condiciones culturales. Pero no solamente eso: en varios casos, se enviaba ese texto en guaraní con una copia traducida al español, de donde se percibe que ellos también se dedicaban a la lengua del Rey, por un sentido pragmático de que los textos enviados a agentes de gobierno y a otros mandatarios de la Corona española tendrían que ser claros lo necesario para que los administradores pudiesen comprender y atender las solicitudes de los indígenas. Y además de la conquista de la escrita en guaraní, lo que se puede decir que sería un trabajo a empezarse y que tenemos la intención de dar una primera contribución en esa investigación es el cuestionamiento cuanto al empleo por los guaraníes de conceptos y nociones que serían del dominio de la lengua de Castilla y del latín, también muy utilizado formalmente en la extensa documentación castellana de la época, y que se configurarían como terminología de lenguajes propios del derecho y de la política de ese contexto.

1.- EL LENGUAJE COMO MEDIACIÓN CULTURAL

Una de las estrategias de superación de visiones estructuralistas de la historia indiana se basaba en las figuras singulares y subjetivas de los mediadores culturales; en ese espectro el historiador francés Serge Gruzinski adopta la idea de que los *passeurs culturels* habrían de tener una importancia notable especialmente en el inicio de las campañas de descubrimiento y conquista de las tierras del Nuevo Mundo, pues estarían “creando herramientas para pensar los inmensos espacios que la monarquía ibérica pretendía controlar” (GRUZINSKI, 2005, p. 16). La búsqueda del control de esos espacios en otro momento colonial, durante la existencia de los pueblos misioneros guaraníes, igualmente necesitó resguardar el papel del cacicazgo, a pesar de los intentos de encuadramiento de los caciques y sus familiares mediante la elección anual en los pueblos de los que iban a ocupar los cargos vinculados al cabildo, en que el cura jesuita muchas veces intervenía en el momento de la definición de los nombres. La mediación que se hacía por vía institucional, aunque no fuese de todo igual al *passeur* (pues este estaría concretamente en el puente entre dos mundos y con un protagonismo que no se define de una sola manera), presenta elementos abstractos no-personalizados – el pertenecer a la familia del cacique ya conlleva a algún prestigio social en el pueblo.

Ahora bien, como un reflejo de esa mediación que es no-personal, el lenguaje absorbe el papel de construcción del orden social y añade una serie de concepciones lingüísticas que justificarían tal disposición de orden. Así, por ejemplo, se debe recordar que sería condición más que previa y necesaria para la comprensión de la noción de “pueblo”, término central en la experiencia de las reducciones, el hecho de que se vinculase a la “república de indios” que se discutía desde el siglo XVI. Como prueba de eso, se puede hablar del substrato teórico-político presente en las decisiones de sínodos y concilios provinciales indios anteriores y concomitantes a la experiencia reduccional jesuítica en el pasaje del siglo XVI al siglo XVII. No por acaso Toribio de Mogrovejo hace uso de conceptos de política dentro de las reglas de sus textos sinodales y conciliares en Lima, pues lo eclesiástico no estaba fuera de lo político por esa época. Además de eso, nos recuerda Bartomeu Melià que “fue en el tercer concilio de Lima (1582-1583), uno de los grandes concilios provinciales de la América del Sur, donde la formulación de una teología de la lengua alcanza su expresión más acabada” (MELIÀ, 2003, p. 44), de donde ha afirmado que, “para el futuro de las misiones de los indios de la provincia eclesiástica del Perú, dentro de la cual se encontraba el Paraguay, la decisión del concilio sobre dos problemas de método misionero tuvo una importancia capital: la preparación de un catecismo único y el uso de la lengua indígena” (*loc.cit.*).

De la misma manera, el fijarse en el lenguaje empleado por cabildantes indígenas va a llevar a la conclusión de que ellos también, tanto en documentos particulares, en las cartas dirigidas a funcionarios de gobierno como en actas capitulares, incorporan algunas nociones jurídicas y políticas que les servirían cómodamente a sus necesidades inmediatas de la época. Tal vez algo mucho más profundo sería discutir el proceso de adopción por la lengua guaraní misionera de alguna noción jurídica o política y que no fuese mera transposición del español. Eso desbordaría el proceso que se intenta presentar en ese momento, que es más genérico, con el objetivo de hacer una aproximación preliminar a los conceptos de las terminologías jurídica y política en cuanto se hacían presentes en un primer momento en versiones españolas de esos textos. En lo posible, la atención aquí propuesta al lenguaje del derecho y de la política en los textos citados debe proponer futuros desarrollos de investigación más directamente centrados en los términos utilizados en lengua indígena, demostrando que a su vez cambiaría de sentido el uso de dicha terminología mientras se darían los acontecimientos históricos, de las agruras de los conflictos bélicos que van a destruir el mundo misionero de entonces a la esperanza de resultados positivos mediante los escritos presentados ante las instancias de la época.

2.- LOS CABILDOS INDÍGENAS EN EL ESCENARIO DE LOS CABILDOS INDIANOS

Desde un punto de vista *formal*, el lenguaje empleado en las decisiones y en los textos que se vinculan a la realidad indígena se insertaba en la perspectiva más general del espíritu de la época, de que en temas concretos tendría fuerza el casuismo en la práctica jurisdiccional y gubernamental en las Indias. En ese sentido, una línea historiográfica actual propone, desde una interpretación propia a partir del esquema del profesor Víctor Tau Anzoátegui de espacios de convivio y disputa entre las visiones de caso y sistema, la premisa de que las leyes indianas no solamente eran formuladas y promulgadas a partir de costumbres, sino que eran aplicadas según cada caso concreto. Con eso, “la aplicación de la justicia no estaba en el cumplimiento estricto de la ley, sino en su adaptación o revocación, conveniente a cada situación específica” (MARTINS, 2012, p. 118); a causa de eso, “la autonomía cedida al *Cabildo*, registrada en su testimonio de fundación, es el carácter de su sistema administrativo” (*ibídem*, p. 121).

Esa perspectiva, defendida en especial por Rafael Ruiz, hace referencia a la visión de que Tau Anzoátegui “refuerza la idea de que ese contexto histórico estaba marcado también por el auge del ‘probabilismo’” (RUIZ, 2015, p. 29), estableciendo la doctrina probabilista del Antiguo Régimen como por detrás de la mentalidad de los juristas y agentes de gobierno de la época. De hecho, se puede recordar que Tau Anzoátegui apunta hacia esa dirección de que se afirma la mentalidad probabilista en ese período, ya que “el *caso* aparecía como sustentador del Derecho, al propio tiempo que, por contraposición, quedaba señalada la falibilidad de la regla general”, según señala nuestro autor (TAU, 1992, p. 47). Como consecuencia de afirmar el paradigma probabilista de la historiografía vinculada a Rafael Ruiz, Liz Martins, al estudiar el cabildo de Corrientes en su inicio (1588-1646), explica que en las ciudades de Indias había un sistema de leyes heterogéneas, “una vez que las costumbres se desarrollaban en procesos particulares de cada región y, por eso, tenía fuerza en el local específico en que determinada costumbre era vigente” (MARTINS, *op.cit.*, p. 129); “costumbre” aquí representaría la cultura local, desde los intereses de los cabildantes, las necesidades materiales, los intereses del clero jesuita y franciscano, además de los intereses de agentes de gobierno (*ibídem*, pp. 129-130), en términos adecuados a la realidad correntina.

Ahora bien, esa metodología, que se aproxima a la historia de las mentalidades, ha de demandar un substrato escalonado y autonómico entre las varias instancias, en que el cabildo representa la realidad concreta comunitaria, desde el espíritu de la cultura hispano-indiana; aquí se ajusta, desde el modelo del Estado jurisdiccional, la explicación del profesor Bravo Lira de que “el poder del Príncipe es supremo, pero no único ni ilimitado. Está limitado por otro poder supremo, el de la Iglesia, y por los poderes menores, de ciudades, universidades, gremios y demás” (BRAVO LIRA, 2014, p. 200). Por esa razón, sigue el autor hablando que “cada uno de estos poderes tiene una órbita jurisdiccional propia y cuenta para su ejercicio con una red de oficios propios: reales, eclesiásticos, capitulares y demás, cuyo ejercicio está sometido al *ius commune*” (*loc.cit.*).

El escenario del siglo XVIII de las reformas construye una visión más estructural de la Monarquía española, donde el “símbolo del Estado administrativo es el gobernante ilustrado, desde el rey hasta los virreyes y presidentes, los secretarios o ministros y los jefes de oficina e intendentes” (*ibídem*, p. 214). Según afirma Bravo Lira, “el monarca ilustrado, promotor de la felicidad de sus vasallos, se sobrepuso, sin eliminarlo, al milenarismo rey justiciero, encargado de mantenerlos en paz y en justicia” (*loc.cit.*) y que se encuadraba en la dinámica inicial del período colonial. En ese nuevo contexto, el virrey se hace gobernante con fines de reformar a la sociedad y al Estado, contando ahora “con el respaldo de todo un aparato administrativo compuesto de secretarías, intendencias y oficinas de su dependencia. De esta suerte al antiguo gobierno por consejo, cuya meta era el acierto, se sobrepuso un gobierno por ministerios, cuya meta es la eficacia” (*loc.cit.*).

Conforme Bravo Lira, cuanto a las reformas ilustradas, sucede que “se implantó en la América hispánica el gobierno por ministerios” (*ibídem*, p. 215); eso denota una complejidad singular en la estructura del Estado en la mitad del siglo XVIII, en que justamente se daría la producción más relevante de escrituración de actas capitulares y especialmente de elaboración de documentos por los indígenas desde el orden personal, como las decisiones de los cabildos indígenas, cartas y otros tipos de documentos.

Pero no fue así en el inicio, en la época de la conquista y colonización, donde según ha afirmado Dantes Ortiz, “la cuestión de la organización urbana no estuvo del todo clara”; entre tanto, “en la medida que transcurría el tiempo y tomaba forma el dominio hispánico en los territorios arrebatados a los nativos, surgieron necesidades impostergables para articular las

poblaciones en entidades representativas que ejercieran algún control territorial, coadyuvaran en las labores propias de la fase inicial de la implantación de un nuevo modelo económico social y para legitimar las acciones político-militares de los adelantados” (ORTIZ, 2007, p. 13). De todos modos, siguiendo a Ana María Barrero, se reconocen vínculos entre modelos de actuación de los cabildos seculares de la Península y Canarias hacia las Indias; más que eso, afirma la autora: “dentro de esta diversidad es notoria la mayor afinidad entre las Ordenanzas de localidades de una misma región o zona geográfica, lo que permite destacar en el conjunto estudiado la presencia de al menos dos redacciones diferentes bien caracterizadas, una en la región del Caribe recogida con independencia en Nueva Cádiz y Cuba y otra en la región andina utilizada indistintamente en Lima, Cuzco y Guayaquil” (BARRERO, 2000, p. 41).

Teniendo en cuenta que algunos modelos habrían de circular en el Virreinato del Perú antes de ser utilizados en el contexto guaraní, tenemos por punto referencial obligatorio todo el trabajo emprendido por el oidor Alfaro en sus “*Ordenanzas de Francisco de Alfaro, 1611*”. Las reglas presentadas por Alfaro llegaron a tener fuerte influencia y definen lo fundamental en la vida comunitaria, como en su punto 55: “las elecciones de cabildos de indios se hagan por los del cabildo que saliere, en presencia del Cura” (In: HERNÁNDEZ, 1913, p. 671); del mismo modo, la revisión por el Rey, la “*Decisión real en el Consejo de Indias, aprobatoria de las Ordenanzas de Alfaro, con las modificaciones en ellas introducidas, 1618*”, confirma el tenor de las Ordenanzas en términos generales, añadiendo algunos cambios (ibídem, p. 677). Aquí se encuentra uno de los textos-clave para la comprensión de la disposición de materias en las actas y decisiones particulares de los cabildantes. Mismo con algunas modificaciones posteriores, la competencia acompaña la materia de los cabildos seculares. Pero es claro que el cambio lingüístico, resultando de las transformaciones históricas, llega a las Misiones – de ahí que en el período de Belgrano, cuando sale su “*Reglamento para los pueblos de Misiones, por Manuel Belgrano, 30 de diciembre de 1810*”, en que hace cambios en los cabildos, como en punto 21, cuando anota que “el corregidor será el presidente del Cabildo, pero con un voto solamente, y entenderá en todo lo político, siempre con dependencia del gobernador de los treinta pueblos” (In: MUSEO MITRE, 1914, p. 126).

3.- ANÁLISIS DE LA TERMINOLOGÍA JURÍDICA Y POLÍTICA DE LOS CABILDOS INDÍGENAS: LAS NOCIONES DE DERECHO Y POLÍTICA EN LA EXPERIENCIA MISIONERA

Entre los varios documentos en que se manifestaba la presencia indígena, un tipo muy paradigmático fue el de los *tratados*; normalmente se presentando con una bilateralidad entre europeos e indígenas, parte de la historiografía los entendía como estrategias de poder, como resalta Bartolomé Clavero cuando ha afirmado que “los tratados fueron entonces una práctica tan generalizada como también defraudada de forma sistemática por el entendimiento parcial y sesgado de la parte procedente de Europa”; con todo, recuerda todavía que, “por sí mismos representaban un reconocimiento mutuo de derechos en pie formal de igualdad” (CLAVERO, 2002, p. 02). El fenómeno de los tratados no se restringió al período indiano, sino que ha tenido desdoblamientos a partir del período de independencia americana. Específicamente en el caso argentino, se sabe por intermedio de las publicaciones del profesor Abelardo Levaggi del interés del gobierno en establecer tratados con los indígenas, por el dominio que tenían de vasto territorio todavía en el siglo XIX. En uno de sus estudios, el profesor Levaggi recuerda que las idiosincrasias se quedaban manifiestas en las visiones de las partes de los tratados; así, eran notables las diferencias que había entre ambas formas de gobierno, pues de un lado, en la perspectiva europea, “al blanco le llamó la atención la organización política que tenían los indígenas”, mientras que “a éstos les sucedió lo mismo respecto de aquél”, donde uno de los aspectos que los diferenciaban era del “carácter temporario de los gobiernos argentinos y el vitalicio de los suyos” (LEVAGGI, 2011, p. 60).

En el caso reflejado arriba sobre los tratados entre la corona y los pueblos indígenas (a que se suman los tratados del período republicano en el siglo XIX), la multiplicidad étnica va a generar una variedad de aplicaciones de las reglas de derecho de gentes, aunque en términos formales se perciba con Clavero la igualdad entre las partes.

Tomando ahora el ejemplo de las *actas capitulares de cabildos indígenas*, como en el reconocido caso de las publicaciones de actas del cabildo de Itatí, se percibe que el punto de vista jurídico es distinto del anterior; no se usa de reglas de derecho de las gentes, ni se habla de reconocimiento jurídico a los pueblos indígenas autónomos. Por intermedio del dedicado trabajo de Alberto A. Rivera, se inauguran en 1980 los *Documentos de Geohistoria Regional* con la publicación de las actas de 1793 a 1798, continuando así publicación anterior, en que el tenor de las decisiones capitulares se muestra adecuado al escenario en que el pueblo de Itatí se encontraba: así, según las palabras de nuestro autor en su prólogo, “en esos documentos quedó reflejada la función sustancial que desempeñaron los ayuntamientos hispánicos en los

pueblos, contribuyendo como en el caso itateño, a lograr cierta autonomía en las actividades político-administrativas, económicas y en una peculiar conformación social” (RIVERA, 1980, p. 05).

Por eso, en las 274 actas de tal período son peculiares “la periodicidad y los temas allí tratados, como ser la compra y venta de bienes comunitarios, labores de agricultura, yerra en las estancias, atención a los enfermos, preparativos para los festejos religiosos”, en que, según Rivera, “quedó asentado en esos sencillos acuerdos, con el cuidado y la preocupación que los miembros concejiles prestaban a los intereses tanto materiales como morales de los naturales, para conocimiento de las generaciones futuras” (*ibídem*, p. 06).

Del análisis más detenido de las actas, de manera general nos apunta Hugo L. Roldán que “este ayuntamiento cumplía la función de organizar a la sociedad itateña, administrar sus recursos, regulaba precios de compra y venta, además tenía la facultad de designar cargos u oficios dentro de la comunidad, como el de capataz mayor interino, maestros carpinteros, maestros de escuela” (ROLDÁN, 2015a, p. 349). El simple hecho de que esa comunidad haya mantenido sus actas ya demuestra una diferencia con relación a los demás pueblos; por eso ha afirmado Roldán que “la reducción indígena de Itatí se caracterizó por ser una comunidad que se diferenciaba del resto”, pues “presentaba una organización social y comunal muy diferente a las demás, con un potencial desarrollo económico, ubicación geoestratégica que permita el libre desplazamiento de los ríos conectores a las diferentes comunidades y ciudad, acentuando de esta manera un carácter comercial destacable, buena administración local indígena, fuerte compromiso con la religiosidad, enfocados al aseo de la iglesia y de la santa patrona de la Pura y Limpia Concepción de Nuestra Señora de Itatí” (*ibídem*, p. 351).

En efecto, la lectura de Roldán va en la senda de que el elemento religioso franciscano constituye ese escenario de Itatí, de organización prolija y eficaz: “partimos de la hipótesis de que el abordaje de las misiones franciscanas en el territorio correntino se incluye dentro del tratamiento que se realiza de las primeras reducciones fundadas en el Paraguay a mediados del siglo XVI a cargo de los franciscanos” (*idem*, 2015b, p. 08). Es decir, junto a ese elemento económico y de orden social, existen decisiones referentes al *elemento religioso* popular en esas “*Actas del Cabildo de Itatí*”; así, por ejemplo, (a) el acuerdo de 11-III-1793 (p. 10) sobre la construcción de la iglesia o casa capitular, seguido de (b) la decisión sobre la construcción de la iglesia en 08-IV-1793 (*loc.cit.*) y (c) de dar ropa a los indígenas que iban a trabajar en la

iglesia en 15-IV-1793 (*loc.cit.*); (d) el acuerdo de 03-X- 1793 sobre el personal de la iglesia que ayuda al cura y al sotacura (p. 18), con el posterior acuerdo (e) de 06-XI-1793 sobre una certificación de sacerdote (p. 20). En el año posterior hay nuevos acuerdos: (f) en 20-XI-1794 que las mujeres fuesen colaborar en la refacción de la iglesia (p. 35), (g) en 28-XI-1794 sobre el arreglo del pueblo para las fiestas (*loc.cit.*), (h) en 06-XII-1794 el acuerdo sobre el aseo de la plaza para las fiestas (*loc.cit.*), y por fin (i) la decisión de 22-XII-1794 en que se buscan a religiosos de Corrientes para habían de asistir a las fiestas (p. 36). Para el año de 1795 hay la decisión (j) de 06-XI-1795 sobre el nombramiento del teniente cura para el pueblo (p. 49), lo que se sigue con (k) un acuerdo de 22-XI-1795 en que se ordena archivar las presentaciones que se hicieron en contra de un cura (p. 50) y las decisiones (l) de 29-XI-1795 sobre arreglos del pueblo para las fiestas (*loc.cit.*) y (m) de 21-XII-1795 sobre la entrega de comestibles para una función religiosa (p. 51). En 1796, hay acuerdos para (n) el aseo de la plaza para preparar la Semana Santa en 16-III-1796 (p. 56), para (o) determinados arreglos en la iglesia en 24-X-1796 (pp. 66-67), luego (p) los preparativos para fiestas en 12-XII-1796 (p. 69) y (q) la razón de lo gastado para las fiestas en 20-XII-1796 (p. 70). En 1797, se decide (r) en el día 18-I-1797 sobre el pago a los religiosos que han venido asistir a las funciones de la iglesia (p. 71), como también (s) sobre el dinero dado al teniente cura en 14-III-1797 (p. 73), a que se sigue (t) el nombramiento de cura propietario en 06-XI-1797 junto a otros temas comunes (pp. 82-83). En 1798, se decide (u) en 23-III-1798 sobre el servicio de un nuevo teniente cura (p. 89), luego (v) en 16-XI-1798 sobre preparativos para fiestas (p. 100), (w) en 10-XII-1798, el aseo del pueblo para esas fiestas (p. 101) y (x) en 20-XII-1798 algo más sobre dichos preparativos (*loc.cit.*).

Además de las temáticas religiosa y económico-social (esa siendo predominante), hay acuerdos sobre la *educación* en el pueblo: (a) en 30-VII-1793 se decide sobre nombramiento de maestro interino en la escuela (p. 15) y (b) en 26-V-1798, con el nombramiento de maestro de escuela y corregidor interino (p. 92). Además, hay decisiones sobre el *atendimiento médico* en el pueblo en 08-I-1798 en que dispone (a) hacer solicitud a la ciudad de Corrientes por un médico que viniese a inocular las viruelas y asistir a la curación (p. 86) y en consecuencia (b) en 08-II-1798 sobre el pago de honorarios a dicho médico (p. 87). En *materia electoral*, había la práctica de disponer sobre la elección de los cabildantes. Así, se da el acuerdo (a) en 07-II-1793 de la toma de posesión de los cargos capitulares (p. 09); en el año siguiente, (b) en 01-I-1794 sucede nueva elección para los oficios anuales, conforme dicen “de justicia, regimiento, y demas consejiles de uso, y costumbre” (p. 22), en que se registra el consejo – “huigamos de

parentescos, y parcialidades, nombrando sujetos de cristiano bibir, meritos, genios pacificos y laboriosos para que con su empeño se animen los demas individuos de comunidad al trabajo, y adelantamiento de los intereses de ella” (p. 23), donde (c) en 12-III-1794 se decidió por la toma de juramento de los capitulares (pp. 25-26). En 1795, (d) la nueva elección en 01-I-1795 va confirmar el consejo ya citado (pp. 36-37), que se confirma (e) en 12-II-1795 aprobando los cargos capitulares (p. 39). En la secuencia, (f) en 01-I-1796 se da la elección del cabildo a partir de las mismas condiciones anteriores (pp. 52-53), lo que se confirma (g) en 15-II-1796 mediante la aprobación y juramento de los capitulares (pp. 54-55), como también se ve (h) en 01-I-1797, con la nueva elección (pp. 70-71) y consecuente (i) toma de posesión y juramento de los capitulares en 06-II-1797. Por fin, (j) se da la elección de los capitulares en 01-I-1798, como único registro del año en esa materia (pp. 85-86).

De todos los varios temas vinculados a la realidad económica del pueblo de Itatí, hay la cuestión de la administración de las estancias; en ese caso, existen decisiones como: (a) en 05-IV-1795 en que, ante la muerte de un propietario, se hizo disposición sobre los capataces de estancias actuando como interinos (p. 41), con nueva definición (b) en 24-II-1796 sobre los trabajos en las estancias (p. 55), a que se sigue (c) el acuerdo de 10-V-1796 en que se busca a un hombre español para actuar como capataz en la estancia de San Antonio (p. 58), lo que en seguida (d) en 27-V-1796 se completa con el nombramiento de capataz (pp. 58-59). En el año posterior se da (e) el acuerdo sobre el pago de sueldos a capataz en 06-III-1797 (p. 73) para (f) en 06-XI-1797, junto a otros temas, de nuevo decidir sobre el pago de sueldo a administrador (pp. 82-83).

De lo que se puede leer de los acuerdos de Itatí en ese período, se percibe un pueblo en contacto singular con otras instancias indianas, y sobremanera con la ciudad de Corrientes, lo que sería natural. Los temas obedecen a las disposiciones de jurisdicción desde la época de las Ordenanzas de Alfaro, como materias propias de competencia de los cabildos seculares, pues los cabildos indígenas no serían más que cabildos seculares de pueblos de indios.

Ahora bien, el caso de Itatí no representa la totalidad de los pueblos presentes en las tierras evangelizadas por los jesuitas y demás clérigos. Así, la eficacia recordada por Roldán (2015b) en los pueblos de Yaguarón e Itatí por parte de los franciscanos, junto a la historiografía sobre los jesuitas en el Paraguay colonial, podrían generar una imagen de articulación interna completa dentro del espacio de las misiones y doctrinas; entre tanto, se

debe añadir una problematización sobre la configuración de las poblaciones ya consolidada últimamente, en que se afirma que el pueblo “guaraní” es, en verdad, solamente en términos genéricos, pues había un mosaico de grupos indígenas junto a los guaraníes de etnia en los barrios de cada pueblo, en grados distintos.

4.- CONSIDERACIONES FINALES

En esa senda, se puede acompañar a Maria Cristina dos Santos y Jean Baptista cuando afirman que “considerando los datos presentados, se puede comprender la población indígena de las reducciones jesuíticas y de los pueblos coloniales como un gran mosaico que no puede ser simplificado: ni la población indígena es toda de Guaraní, ni los Guaraní sirven como parámetro para todos los demás grupos étnicos de la región” (SANTOS, BAPTISTA, 2007, p. 249). Aquí se manifiesta la multiplicidad étnica desde el punto de vista interno a los pueblos, donde el Estado español mira hacia cada pueblo en las circunstancias históricas de formación de esas comunidades desde estrategias “guaraníticas”, en que la lengua guaraní misionera se muestra como una lengua general.

En el período pos-jesuítico, la búsqueda de orientación y referencias no está solamente en la administración civil tardocolonial y republicana; los propios indígenas siguen trabajando su lenguaje y su realidad para la manutención de su cultura y lengua, en lo posible. Con todo, los temas liberales también llegan al lenguaje indígena: en el “*Proclama de los corregidores de los pueblos de San Miguel y San Carlos a los habitantes de los pueblos del Paraná, 16 de octubre de 1827*”, dichos corregidores dicen que “nuestros paisanos habitantes del Uruguay introdujeron la revolución en nuestras tierras”, aludiendo a las campañas orientales de rescate del territorio para los proyectos en juego en esa época, el Uruguay independiente artiguista o vinculado a la República Argentina (In: MORÍNIGO, 1946, p. 35). No tanto por ese período histórico un poco posterior a nuestros intereses, pero por la versión original del texto que está en guaraní, allí se identifica el término “revolución” con toda la carga que existía en la época: “los paisanos Uruguay yguaréta ogueroiqué revolución ñande retáme” (*ibidem*, p. 34).

Pero al volver al período de comienzos de ese mismo siglo, documentos de los cabildantes como las cartas dirigidas al Virrey presentan una terminología típica del siglo

anterior, de alabanzas y agradecimientos a los hombres de gobierno, conforme Lastarría junta esas “*Copias de cartas de varios Cabildos de Indios Guaranis, etc.*” de cerca de 1800. Entre los textos de esas cartas, se encuentran conceptos conocidos del lenguaje jurídico, como “justicia” (como “Justiç.^a” en p. 365, además de aparecer en castellano en la p. 368) y “libertad” (p. 367), para que se haga mención a algunos ejemplos.

5.- FUENTES DOCUMENTALES

“Actas del Cabildo de Itatí” (desde el 7 de febrero de 1793 hasta el 24 de diciembre de 1798). *Documentos de Geohistoria Regional*, Instituto de Investigaciones Geohistóricas, Corrientes, n. 1, 1980, pp. 09-105.

“Copias de cartas de varios Cabildos de Indios Guaranis, de algunos de sus individuos, y Curas de sus respectivos Pueblos, que manifiestan el juvilo, y dan gracias p/ la variación de su Gobierno opresivo en Comunidad, y por otras providencias particulares del Exmo. S.^{or} Marques de Aviles, siendo Virrey de Buenos Ayres” (septiembre de 1800 a enero de 1801). In: LASTARRÍA, Miguel. 1914. *Documentos para la historia argentina: Tomo III* (Colonias orientales del Río Paraguay ó de la Plata). Buenos Aires: Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, pp. 363-374.

“Decisión real en el Consejo de Indias, aprobatoria de las Ordenanzas de Alfaro, con las modificaciones en ellas introducidas, 1618”. In: HERNÁNDEZ, Pablo. 1913. *Organización social de las doctrinas guaraníes de la Compañía de Jesús*. vol. 2. Barcelona: Gustavo Gili ed. pp. 677-681.

“Ordenanzas de Francisco de Alfaro, 1611”. In: HERNÁNDEZ, Pablo. 1913. *Organización social de las doctrinas guaraníes de la Compañía de Jesús*. vol. 2. Barcelona: Gustavo Gili ed. pp. 661-677.

“Proclama de los corregidores de los pueblos de San Miguel y San Carlos a los habitantes de los pueblos del Paraná, 16 de octubre de 1827”. In: MORÍNIGO, Marcos A. 1946. “Sobre los

cabildos indígenas de las Misiones”. *Revista de la Academia de Entre Ríos*, Paraná, Nueva Impresora, año 1, n. 1, pp. 34-36.

“Reglamento para los pueblos de Misiones, por Manuel Belgrano, 30 de diciembre de 1810”. In: MUSEO MITRE. 1914. *Documentos del Archivo de Belgrano*: tomo III. Buenos Aires: Imprenta de Coni Hermanos, pp. 121-128.

6.- BIBLIOGRAFÍA

BARRERO GARCÍA, Ana María. 2000. “De los fueros municipales a las ordenanzas de los cabildos indios: notas para su estudio”. *Congresos del Instituto de Historia del Derecho Indio: actas y publicaciones*, vol. 3 (VIII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indio. Tomo I), pp. 29-42.

BRAVO LIRA, Bernardino. 2014. “El Estado en Iberoamérica (siglos XVI al XXI). Panorama histórico: jurisdicción, administración y monocracia”. *Revista Chilena de Historia del Derecho*, n. 24, 2013-2014, pp. 191-335.

CLAVERO, Bartolomé. 2002. “Tratados con pueblos o Constituciones de Estados: dilema para América. In: *Aportes Andinos*, n. 2. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; Programa Andino de Derechos Humanos, abril 2002. 9 p.

GRUZINSKI, Serge. 2005. “Passeurs y elites ‘católicas’ en las cuatro partes del mundo. Los inicios ibéricos de la mundialización (1580-1640)”. In: GODOY, Scarlet O’Phelan y SALAZAR-SOLER, Carmen (edit.). *Passeurs, mediadores culturales y agentes de la primera globalización en el mundo ibérico, siglos XVI-XIX*. Lima: Instituto Riva-Agüero, pp. 13-29.

LEVAGGI, Abelardo. 2001. “Qué concepto del blanco tenían los indígenas del territorio argentino en el siglo XIX”. *Épocas* (Revista de Historia – USAL), n. 4, dic. 2011, pp. 51-60.

MARTINS, Liz Araujo. 2012. “Costumes e justiça: a interpretação da norma no cabildo de Corrientes – 1588 a 1646”. *Cadernos de Clío*, Curitiba, n. 3, pp. 117-141.

MELIÀ, Bartomeu. 2003. *La lengua guaraní en el Paraguay colonial*. Asunción: CEPAG.

MORÍNIGO, Marcos A. 1946. “Sobre los cabildos indígenas de las Misiones”. *Revista de la Academia de Entre Ríos*, Paraná, Nueva Impresora, año 1, n. 1, pp. 29-37.

NEUMANN, Eduardo. 2015. *Letra de indios: cultura escrita, comunicação e memória indígena nas Reduções do Paraguai*. São Bernardo do Campo/SP: Nhanduti Editora.

ORTIZ NÚÑEZ, Dantes. 2007. “Origen de los cabildos en América”. *Clío: Órgano de la Academia Dominicana de la Historia*, año 76, n. 173, ene-jun 2007, p. 13-38.

RIVERA, Alberto A. 1980. “Prólogo”. *Documentos de Geohistoria Regional*, Instituto de Investigaciones Geohistóricas, Corrientes, n. 1, 1980, pp. 05-07.

ROLDÁN, Hugo Leandro. 2015a. “El cabildo indígena de Itatí a través de sus actas, 1793-1798”. In: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES GEOHISTÓRICAS. *Actas del XXXIV Encuentro de Geohistoria Regional*, (compilado por María Belén Carpio et alii), 1^a ed. Resistencia: Instituto de Investigaciones Geohistóricas, pp. 347-353.

ROLDÁN, Hugo Leandro. 2015b. “Los pueblos de indios según sus actas del cabildo – Itatí y Yaguarón, s. XVIII”. In: UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA. *Anales del VIII Taller: “Paraguay desde las Ciencias Sociales”*, Formosa, 11-13 de junio de 2015, pp. 1-12. Disponible en: http://www.grupoparaguay.org/L_Roldan_2015.pdf

RUIZ GONZÁLEZ, Rafael. 2015. *O sal da consciência: Probabilismo e justiça no mundo ibérico*. São Paulo: Instituto Brasileiro de Filosofia e Ciência “Raimundo Lúlio” (Ramon Llull).

SANTOS, Maria Cristina dos; BAPTISTA, Jean T. 2007. “Reduções jesuíticas e povoados de índios: controvérsias sobre a população indígena (séc. XVII-XVIII)”. *História Unisinos*, vol. 11, n. 2, mayo-ago 2007, pp. 240-251.

TAU ANZOÁTEGUI, Víctor. 1992. *Casuismo y sistema*: Indagación histórica sobre el espíritu del Derecho Indiano. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.